

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2-002027 del 29 de enero de 2003

Señor

JOSÉ ANTONIO AMAYA V.

Carrera 72 No. 40 – 31 sur, Bl. 6, Int. 8, Apto. 301
BOGOTÁ – D. C.

Asunto: Retroexcavadora

El artículo 46 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que “Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código”.

A su vez, el artículo 42 establece que para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente.

De la lectura de las normas se infiere que la retroexcavadora pertenece a la maquinaria capaz de trasladarse y, por tanto, al tener que inscribirse en el Registro Nacional Automotor debe, en primer lugar, matricularse en un Organismo de Tránsito donde le asignarán el número de placa correspondiente que le permitirá circular por las vías nacionales de cualquier índole.

Al ser esta retroexcavadora un vehículo que puede formar parte del tránsito de las vías urbanas o las carreteras, está expuesto al riesgo de accidente que se asocia a cualquier vehículo y por tanto le es aplicable lo estipulado en el citado artículo 42, relativo al seguro obligatorio.

Atentamente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Asesor Despacho Ministro

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co